

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia los demandados JULIAN ARCILA CANO, ALEJANDRO ARCILA CANO y ANDREA ARCILA CANO se tuvieron notificados por conducta concluyente a partir del 27 de septiembre de 2023 (anexo 007, Exp. Electrónico). Itagüí, 20 de octubre de 2023.

LUIS FELIPE GALELGO ESCOBAR
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2652
RADICADO N° 2023-00235-00

CONSIDERACIONES

De la revisión de las presentes actuaciones se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis, toda vez que conforme a la constancia secretarial que antecede se encuentra debidamente notificada la parte pasiva, además, como consta en el expediente electrónico, los demandados JULIAN ARCILA CANO, ALEJANDRO ARCILA CANO y ANDREA ARCILA CANO contestaron la demanda y propusieron la excepción de mérito denominada "Prescripción extraordinaria de dominio" (anexo 0006, Exp. Electrónico).

Igualmente, se encuentra fenecido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta, oportunidad dentro de la cual la parte actora allegó pronunciamiento visible en el anexo 0008 expediente electrónico.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 409 del C. G. del P.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo

electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

Se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, y las consecuencias de la inasistencia a la misma además que deberán disponer del tiempo necesario para su culminación, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora al expediente el escrito aportado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual describió traslado de la excepción de mérito formulada por los demandados, visible en el anexo 0008 del expediente digital.

SEGUNDO: Se señala el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 AM) para que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3592837e7ae6bbca2d4c6fae3f3e8c5dbd9c7168d78735c95de938a36b7dce8c**

Documento generado en 24/10/2023 10:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>